



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veinte de julio de dos mil diecisiete, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muy buenas tardes, si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha convocado para esta fecha.

Señora Secretaria General de Acuerdos, por favor, le pido que en el acta respectiva haga constar que existe cuórum para sesionar, porque estamos presentes los tres Magistrados que la integramos.

También, por favor, que conforme consta en el aviso de sesión pública fijado tanto en los estrados como difundido en la página oficial, habremos de analizar y resolver un juicio electoral y tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, todos de este año, que hacen un total de cuatro medios de impugnación.

Le pregunto a mis compañeros Magistrados, si estamos de acuerdo en el orden que se propone para la resolución de estos asuntos, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica.

Aprobado, tomamos nota, por favor, Secretaria General.

A continuación, le pido al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a la consideración de este Pleno, la ponencia a cargo del señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio electoral seis de la presente anualidad, promovido por Espacios Gigantes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que desechó el recurso de revisión, por el que se impugnó la supuesta notificación indebida de dos oficios, por los que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado, le requirió información relacionada con el procedimiento sancionador ordinario ocho de dos mil dieciséis y acumulados.

En el proyecto se considera que, como lo pretende evidenciar la empresa actora, no puede considerarse válida la determinación del Tribunal local, de tener por presentado el recurso fuera del plazo legal, en virtud de que el conocimiento del acto que se reclamó en dicha instancia, esto es, la notificación de los dos oficios, constituye precisamente el fondo de la controversia planteada por la actora.

Así, se considera que el Tribunal responsable incurrió en el vicio lógico de petición de principio, pues no debió pronunciarse respecto al cumplimiento del

requisito de procedibilidad del medio de impugnación relativo a su oportunidad, sino que debió tenerlo por colmado.

No obstante que en ese aspecto le asiste la razón a la empresa actora, la ponencia estima que debe confirmarse por razones distintas, el desechamiento impugnado, dado que las notificaciones originalmente controvertidas, son el objeto base del diverso procedimiento sancionador ordinario dos de dos mil diecisiete, el cual al momento de la emisión de la presente resolución, se encuentra en sustanciación ante el Consejo local, y, por tanto, no son susceptibles de impugnarse directamente al incumplir con el principio de definitividad.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Carlos.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. No sé si hubiese intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasochó.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: A favor del proyecto también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio electoral seis de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada, por razones distintas a las expuestas por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Señor Secretario Sergio Iván Redondo Toca, le pido por favor dar cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución que la ponencia a mi cargo somete a su consideración.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Iván Redondo Toca: Con su autorización Magistrada, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano trescientos cincuenta y tres de este año, promovido por Tomás Rangel Altamira, quien se ostenta como Presidente de la Asociación Política Voces Hidrocálidas, contra la



sentencia de la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial de Aguascalientes, que decretó la improcedencia del juicio ciudadano por la falta de personería, luego de que la autoridad de la actora local al rendir su informe circunstanciado le señalara que no tenía registro al respecto.

Se considera que asiste la razón a la actora en cuanto a que la decisión es contraria a derecho, pues si bien se le requirió el acta de asamblea para acreditar su personería, la autoridad responsable no debió desechar la impugnación por falta de cuórum, sino allegarse de otros elementos, como la lista de asistencia, para determinar si estuvieron presentes los asociados necesarios para que fuera válida la reelección de Tomás Rangel.

Además, se considera que de manera indebida la Sala responsable concluyó que la fecha de certificación del acta de asamblea necesariamente debía ser coincidente con la de su celebración, sin tomar en cuenta que el promovente allegó a la copia certificada con motivo de su requerimiento.

En consecuencia, se propone revocar el desechamiento impugnado para efectos de que la Sala Administrativa Electoral se allegue de lo necesario para determinar si Tomás Rangel cuenta con la personería para promover los medios de impugnación, en nombre de la asociación política se pronuncie sobre la procedencia y, en su caso, resuelva la controversia.

Es cuanto, Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Sergio.

Magistrados, a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General, le pido tomar la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Es nuestra propuesta Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano trescientos cincuenta y tres de este año, se resuelve:

Único. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente del presente fallo.

A continuación, le solicito por favor Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone la improcedencia de los medios de impugnación instados.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano trescientos quince de este año, promovido por la Organización Humanistas Renovados de Querétaro, A.C, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, que determinó no remitir al Instituto Nacional Electoral novecientos nueve formatos de afiliación para su verificación con la finalidad de estar en posibilidad de constituirse como partido político local, bajo el argumento de no haberse realizado en una asamblea municipal.

En el proyecto se propone sobreseer en el juicio promovido, toda vez que la autoridad electoral local dictó una determinación que generó un cambio de situación jurídica dejando sin materia la controversia planteada ante la Sala Regional, ante la inviabilidad de la pretensión principal de la actora, consistente en alcanzar la validación de las manifestaciones de afiliación de su registro.

Finalmente, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales trescientos sesenta y dos de este año, promovido por Maximino Jasso Padrón, a fin de impugnar la supuesta omisión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de no resolver en tiempo el juicio ciudadano local en el cual el actor compareció como tercero interesado, relacionado con la Asamblea Municipal Partidista, en la que se eligió al Comité Directivo Municipal del PAN en San Luis Potosí.

En el proyecto se propone desechar la demanda, toda vez que el presente juicio ha quedado sin materia, pues el actor presenta un medio de impugnación el pasado trece de julio y fue ese mismo día cuando el Tribunal responsable emitió la resolución respectiva, dado que la omisión reclamada, fue superada con la emisión de la sentencia aludida y la notificación de la misma.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochi: Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General le pido por favor, tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: De acuerdo con las propuestas de improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor de los proyectos.



Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También, a favor de ambas propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano trescientos quince de este año, se resuelve:

Único. Se sobresee el presente juicio.

Por otra parte, en relación con el diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano trescientos sesenta y dos también de este año, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las doce horas con diez minutos, se da por concluida.

Que tengan todas y todos, bonito día.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.